

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LORENA DE JESÚS ZALAZAR LEON
DDOS: LACTO SOLUTIONS SAS, SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA
S.A. Y PACIFIC INFRASTRUCTURE
RAD No. 13001-3105-003-2016-00349-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018 el Despacho aceptó la contestación de la demanda de SOCIEDAD PUERTO BAHÍA SA, admitió los llamamientos en garantía realizados por dicha demandada y le nombró curador ad-litem a LACTO SOLUTIONS SAS Y PACIFIC INGRASTRUCTURE:

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LORENA DE JESÚS ZALAZAR LEON
DDOS: LACTO SOLUTIONS SAS, SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA
S.A. Y PACIFIC INFRASTRUCTURE
RAD No. 13001-3105-003-2016-00349-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda informándole que dentro del presente proceso Se le envió aviso a los demandados de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. y S.S., compareciendo solo a notificarse **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.-** (anverso folio 71).- Con respecto a las demandadas **LACTO SOLUTIONS SAS** y **PACIFIC INFRASTRUCTURE** se les envió aviso (folios 341 a 351) y los mismos no pudieron ser entregados en los lugares de su dirección en razón a que el destinatario es desconocido (**LACTO SOLUTIONS SAS**) y se rehusaron a recibir (**PACIFIC INFRASTRUCTURA**).- Le comunico que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se les nombre **CURADOR-AD LITEM** a **LACTO SOLUTIONS SAS** y **PACIFIC INFRASTRUCTURE** (folios 341 y 348)- Finalmente le comunico que **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.** contestó la demanda dentro del término de ley (folio 94) y solicitó llamamiento en garantía (folio 192).- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 12 de febrero de 2018.-

ROCIO DE JESUS ANGULO RUIZ
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Cartagena, Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-

1º. Visto el informe secretarial que precede, y verificado que las demandadas **LACTO SOLUTIONS SAS** y **PACIFIC INFRASTRUCTURE** (folios 341 y 348) no recibieron las notificaciones en razón a que la primera no opera en esa dirección o se desconoce destinatario y la segunda se rehusó a recibir de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. y S.S. y considerando que la parte demandante solicita se les nombre el Curador-Ad-litem a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA** de conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. del que se hace uso por el Principio de Integración consagrado en el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. se procede a designar como Curador Ad- Litem, de La demandada **LACTO SOLUTIONS SAS** y **PACIFIC INFRASTRUCTURE** (folios 341 y 348) se nombra al doctor **ROLANDO SINNING SINNING** quien puede ser notificado en la siguiente dirección: Centro Avenida Venezuela Edificio San José Oficina 305 de esta ciudad. Se le informa que deberá concurrir a La Secretaría de este Despacho de manera inmediata al recibimiento de la comunicación del nombramiento so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades competentes. Una vez notificado el Curador Ad litem se ordenará el emplazamiento de las demandadas **LACTO SOLUTIONS SAS** y **PACIFIC INFRASTRUCTURE**

(folios 341 y 348)- , que se surtirá mediante la inclusión en lista, para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2016. La lista se publicará por una sola vez por un medio escrito de comunicación de amplia circulación (DIARIO EL UNIVERSAL O EL ESPECTADOR) el cual se hará en día domingo . Si se opta por otro medio (RADIO: Caracol o RCN), podrá hacerse cualquier día antes de la seis de la mañana y las once de la noche; conforme lo ordena el artículo 108 del C.G. del P... Lo anterior con la advertencia de habersele designado Curador Ad-Litem. Una vez se allegue la publicación antes mencionada la parte interesada deberá remitir copia al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del (os) sujeto (s) emplazado (s), su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

2º. Regístrese el presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la judicatura.-

3º. De conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. Acépesse la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. por haberse presentado dentro del término de ley y en legal forma (folio 94).- En consecuencia de lo anterior tiénese y reconócese al doctor MARCO TULIO AVILA RIVERA como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 86).-

4º. En razón a que la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.** llamó en garantía **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, ISOLUZ INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, EMYPRO COLOMBIA , COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A." Y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (folio 192) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 Y 65 del C. G. del P. aplicable por integración de la norma del artículo 145 del C. de P. y S.S. este Despacho admite el llamamiento en garantía a **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** y se ordena citar al representante legal doctor **JOSE RAMÓN CHAVEZ LAGUNES** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Calle 25 No. 24º-16 Edificio TWINS BAY Piso 14 Oficina 1404 Barrio Manga de Cartagena; **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** y se ordena citar al representante legal doctor **JOSE RAMÓN CHAVEZ LAGUNES** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Calle 93B No. 13-30 Oficina 401 de Bogotá; **ISOLUZ INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y se ordena citar al representante legal doctor **LUIS RODRIGO SANCHEZ BELLO** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Cra 7 No. 127-48 Oficina 409 de Bogotá; **EMYPRO COLOMBIA** y se ordena citar al representante legal doctor **JAVIER MARTI ARGEMI** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Calle 95 No. 13-55 Oficina 303 de Bogotá; **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A."** a quien se ordena citar a través de su representante legal **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ** y/o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de Bogotá y **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A** a quien se ordena citar a través de su representante legal **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO** y/o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la Cra 7 No. 72-13 Piso 8 de Bogotá.- Por lo anterior se ordena correr traslado por el término de Diez (10) días hábiles. El proceso se suspende hasta cuando se cite a la llamada en garantía y haya vencido el término para que esta comparezca.

Esta suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.- Se deja constancia que la notificación se realizará de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. y S.S. tal y como se notifican los autos admisorio de las demandas.-

NOTIFÍQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

ESTADO Pº OK

13 FEB 2018

358
362

Que de dicho auto se notificó el Curador Ad-litem de LACTO SOLUTIONS SAS Y PACIFIC INGRASTRUCTURE en fecha 21 de febrero de 2018 y el término para contestar venció el 7 de marzo de 2018 haciéndolo dentro del término de ley el 6 de marzo de 2018:



ROLANDO SINNING SINNING
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

364
Rolando S.
06-03-2018
19:00
Cm. J. Salas

SEÑOR JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF. ORDINARIO LABORAL DE LORENA DE JESUS SALAZAR CONTRA LATCO
S.A. Y OTROS.
RAD. 0349/2016.

ROLANDO SINNING SINNING, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando CURADOR AD LITEM de:

I. PARTE DEMANDADA: LATCO SOLUTION S.A. Y OTROS

Vengo a comparecer al siguiente proceso:

II. CLASE DE PROCESO

ORDINARIO LABORAL

III. PARTE DEMANDANTE

LORENA DE JESUS SALAZAR LEON.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, es una afirmación de la parte demandante, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, es una afirmación de la parte demandante, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA, es una afirmación de la parte demandante, me atengo a los que se pruebe en el proceso.

CENTRO, AV. VENEZUELA EDIFICIO GEDEON OF. 315
celular 310 6171656

Que el apoderado judicial de las llamadas en garantía TRADECO INDUSTRIAL SUC COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUC COLOMBIA presentó contestación del a demanda y del llamamiento en fecha 3 de septiembre de 2021 sin que se evidenciara que las mismas se encontraran notificadas:



Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>

Poder Especial Rad. No. 13001-31050-003-2016-00349-00

Carlos Alberto Velasco Suarez <carlos.velasco@tradeo.com>
Para: Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>

1 de septiembre de 2021, 13:2

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. 13001-31050-003-2016-00349-00
Asunto: Poder especial amplio y suficiente
Demandante: LORENA DE JESUS SALAZAR LEÓN
Demandados: SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA

CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.574.243 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de las sociedades **Tradeo Infraestructura Sucursal Colombia y Tradeo Industrial Sucursal Colombia**, sociedades comerciales domiciliadas en la ciudad de Bogotá e identificadas con NIT 900.439.192-6 y 900.418.344-9 respectivamente; por medio del presente documento respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.632.559 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 266.919 del CS de la J., para que en nombre de las sociedades que represento lleve ante su despacho el **PROCESO LABORAL ORDINARIO** de la referencia en que fueron convocadas en calidad de llamadas en garantía por la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA**.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder tales como recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, interponer los recursos, reanudar y en general todas aquellas reguladas en el artículo 77 del Código General del Proceso a fin de dar oportuna y eficaz defensa a los intereses y derechos de las sociedades que represento.

A efectos de dar cumplimiento a lo regulado por el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente informo que el correo electrónico del apoderado es: harold.agamezm@gmail.com mismo que coincide con el

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: Proceso laboral Ordinario
Rad. 13001-31050-003-2016-00349-00
Asunto. Contestación Llamamiento en Garantía
Demandante. LORENA DE JESUS SALAZAR LEÓN
Demandados. LATCO SOLUTIONS S.A.S – EMYPRO COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.013.632.559, abogado portador de la T.P. No. 266.919 del CS de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA**, sociedades comerciales domiciliadas en la ciudad de Bogotá e identificadas con NIT 900.439.192-6 y 900.418.344-9 respectivamente; representadas legalmente por **CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.574.243 de Bogotá, por medio del presente escrito dentro del término previsto para los efectos, me permito contestar el llamamiento en garantía y demanda de la referencia, con ocasión del llamamiento en garantía efectuado a las empresas que represento, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Respetuosamente hacemos notar a su señoría que el despacho profirió el Auto que admitió el llamamiento en garantía el 12 de febrero de 2018, a dichos efectos el término de notificación personal de los llamados en garantía comenzó a correr desde el 14 de febrero de 2018 hasta el 14 de agosto de 2018, a guisa de lo previsto por el Artículo 66 del Código General del Proceso que establece: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”* (Negrillas fuera del texto)

El referido auto de fecha 12 de febrero de 2018, fue irregularmente notificado a las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA**, mediante mensaje de datos, remitido el 20 de agosto de 2021, desde el e-mail mavila38@hotmail.com perteneciente al Dr. Marco Tulio Ávila Rivera, cuando habían transcurrido mas de 42 meses con posterioridad a la fecha de emisión del auto que ordenó integrar al proceso a las llamadas en garantía, lapso de tiempo insalvable aún con la suspensiones de término derivada de la pandemia COVID-19.

Consecuencia de ello, el llamamiento en Garantía se tiene por ineficaz al tenor de lo previsto por el Artículo 66 CGP.

II. CONTESTACIÓN AL LLAMAINETO EN GARANTÍA.

A. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

Al hecho primero: La enunciación fáctica NO LE CONSTA a mis representadas, toda vez que desconocen las condiciones particulares del contrato laboral suscrito por el señor JOSE ANTONIO MUÑOZ SHOTBORGH.

Al hecho segundo: Esta enunciación fáctica es cierta.

Además de lo anterior presentó Incidente de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación:

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Incidente de nulidad - Rad. 13001-31050-003-2016-00349-00

H

Harold Manuel Agámez Marique <harold.agamezm@gmail.com>

Vie 3/09/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena; mavila38@hotmail.com

CC: Carlos Alberto Velasco Suarez

INCIDENTE DE NULIDAD....

3 MB

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.:

Proceso laboral Ordinario

Rad.

13001-31050-003-2016-00349-00

Asunto.

INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante.

LORENA DE JESUS SALAZAR LEÓN

Demandados.

LATCO SOLUTIONS S.A.S – EMYPRO COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.013.632.559, abogado portador de la T.P. No. 266.919 del CS de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** y **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA**, sociedades comerciales domiciliadas en la ciudad de Bogotá e identificadas con NIT 900.439.192-6 y 900.418.344-9 respectivamente; representadas legalmente por **CARLOS ALBERTO VELASCO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.574.243 de Bogotá, por medio del presente documento en documento adjunto radico **INCIDENTE DE NULIDAD**.

En observancia de lo ordenado por el Ordinal 14 del Artículo 78 CGP y de lo establecido por el parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este correo y su archivo anexo son remitidos con copia al correo electrónico mavila38@hotmail.com correspondiente al doctor **MARCO TULIO AVILA RIVERA**.

ANEXOS: Memorial que se radica en 63 folios

POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO

Atentamente,

También le comunico que la ex liquidadora de ISOLUX INGENIERIA Sucursal Colombia presentó Auto mediante el cual informa que ya dicha sociedad no existe pues ya se aprobó la rendición de cuentas finales :

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Llamamiento en garantía

DH

doris hormaza <liquidacion.isolux@gmail.com>

Lun 23/08/2021 9:58 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena

CC: mavila38@hotmail.com

AUTO DE TERMINACION...

353 KB

certificado de camara 23...

138 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (491 KB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena

Atención: **Dr. Henry Forero González**

Juez

Radicado: 130013105003**20160034900**

Demandante: LORENA DE JESUS SALAZAR LEON.

Demandados: SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A., LATCO SOLUTIONS S.A.S.

Doris Hormaza León, en calidad de Ex liquidadora de la sociedad Isolux Ingeniería Sucursal Colombia S.A. en Liquidación Judicial proceso terminado, Nit **900.146.783-0** por medio de la presente me permito informar al despacho que por Auto No. 2021-01-214921 calendarado el 25-04-2021, el Juez del Concurso que es la Superintendencia de Sociedades, dio por terminado el proceso de Liquidación Judicial, dicho acto trae como consecuencia la cancelación de la matricula mercantil y el Rut, por lo tanto la persona jurídica desaparece.

Adjunto: Auto No. 2021-01-214921

Certificado de Cámara

Atentamente,

Doris Hormaza León

Ex liquidadora

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia., en Liquidación Judicial

Liquidador

Doris Hormaza León.

Asunto

Aprueba la rendición final de cuentas y termina el proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

74858

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2020-01-315442 de 3 de julio de 2020, este Despacho decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia.
2. Por medio de providencia contenida en Acta 2021-01-084950 de 18 de marzo de 2021, se registró la aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y se aprobó el inventario, y se fijaron los honorarios por subsidio del proceso.
3. La liquidadora mediante memorial 2021-01-086970 el 19 de marzo de 2021, allegó al Despacho su informe de rendición de cuentas finales de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial.
1. De conformidad con lo dispuesto en el 65 de la Ley 1116 de 2006, del escrito se corrió traslado por el término de veinte (20) días, trámite surtido entre el 24 de marzo y el 22 de abril de 2021 (Traslado 2021-01-091103 de 23 de marzo de 2021), a fin de que pudieran ser objetadas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora con corte al 19 de marzo de 2021, presentada por la doctora Doris Hormaza León, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a. La concursada finaliza el proceso de liquidación sin activos; mientras que el pasivo insoluto asciende a \$ 7.276.290.490
 - a. Según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y contador de la concursada, prepararon bajo su responsabilidad el Estado de Activos Netos en Liquidación Final, con corte al 28 de febrero de 2021, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y Decreto

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión con corte al 19 de marzo de 2021, presentada por la doctora Doris Hormaza León, liquidadora de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial.

Segundo. Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 19 de marzo de 2021 están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación

Tercero. Tener por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por la liquidadora de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia., en Liquidación Judicial.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia., en Liquidación Judicial.

Quinto. Advertir a la liquidadora, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Sexto. Indicar a la liquidadora, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco [5] años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Séptimo. Advertir a la liquidadora, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes

conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial, decretado por Auto 2020-01-315442 de 3 de julio de 2020.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que inscriba el presente Auto, que cancele la matrícula mercantil, que levante las medidas cautelares y cancele los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social registrados de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia en Liquidación Judicial, cuando sea el caso.

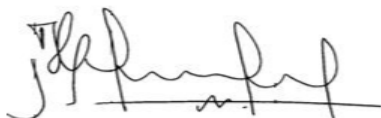
Décimo. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que inscriba en el Registro Mercantil lo resuelto en la presente providencia una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo Primero. Ordenar a la DIAN que cancele el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013 [orden de autoridad competente]. Librense los oficios correspondientes.

Décimo Segundo. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Isolux Ingeniería S.A Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad librar los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-01-086970 - 2021-02-007431 - 2021-01-091103
Cód. Fun.: G2601

Que la llamada en garantía EMYPRO COLOMBIA se notificó en fecha 21 de mayo de 2018 y a través de su apoderado judicial solicitó llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA mediante escrito de fecha 1 de junio de 2018 y el término para contestar venció el 5 de junio de 2018:

MICHAEL LOZANO BUITRAGO
ABOGADO ESP. GESTIÓN PÚBLICA

Móvil: 310 3191637
michaelf655@gmail.com

Bogotá D.C., 5 de junio de 2018

LLAMAMIENTO JUDICIAL
ORIGINAL FIRMADO

Señores:
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario 2016 – 00349
DEMANDANTE: LORENA DE JESÚS SALAZAR LEÓN
DEMANDADO: LATCO SOLUTION S.A.S.
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MICHAEL LOZANO BUITRAGO, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.003.575 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 125.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **EMYPRO COLOMBIA**, como consta en el poder allegado al proceso de la referencia; en nuestra calidad de vinculados en llamamiento en garantía, procedemos mediante el presente escrito a realizar el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, con apoyo en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos relacionados con el caso sub lite, así:

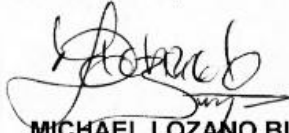
1. La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A.** con NIT 860.009.873-4 realizó múltiples contratos para efectuar ingeniería de detalle, construcción, montaje y en general obras materiales, entre ellos suscribió contrato con el **CONSORCIO ISOLUX – TRADECO – TAMPA TANK – CITT** con NIT 900.146.783-0 para la ingeniería procura y construcción de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y plataforma de muelles para recepción de buques en la Bahía de Cartagena, el 19 de septiembre de 2012. (Documentos que obran en el expediente)
2. Los integrantes del **CONSORCIO ISOLUX – TRADECO – TAMPA TANK – CITT** son **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 806.006.601-8, representada legalmente por el señor José Román Chávez Lagunés, con domicilio en la ciudad de Cartagena en la calle 25 #24 A - 16 edificio Twins Bay piso 14 oficina 1404 barrio Manga; **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.439.192-6, representada legalmente por el señor José Román Chávez Lagunés, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 93 B No. 13 - 30 Oficina 401; **ISOLUX INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.146.783-0, representada legalmente por el señor Luis Rodrigo Sánchez Bello, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 127 - 48 oficina 409; **TAMPA TANK & WELDING INC. Sucursal Colombia** domiciliada en Tampa, Florida, Estados Unidos **TAMPA TANK & WELDING INC SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 830.505.459-6, con domicilio en carrera 67 No. 167 - 61 Of 414 de Bogotá y teléfono 6261641.

evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Por tal virtud, se debe llamar en garantía a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. en virtud de la póliza No. 75-45101018845 por la relación contractual de suministro suscrito el 28 de agosto de 2013, entre EMYPRO COLOMBIA y LATCO SOLUTIONS S.A.S., y a la sociedad TAMPA TANK & WELDING INC SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 830.505.459-6, como integrante del CONSORCIO ISOLUX – TRADECO – TAMPA TANK – CITT con NIT 900.146.783-0.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,



MICHAEL LOZANO BUITRAGO

C.C. 80'003.575 de Bogotá

T.P. 125.386 del C. S. de la J.

Dirección de notificación Calle 21 No. 4-40 de Bogotá

Móvil: 310 3191637

e-mail: michaelob55@gmail.com.

Que la llamada en garantía CONFIANZA SA se notificó en fecha 29 de mayo de 2018 y el término para contestar venció el 14 de junio de 2018 y contestó el mismo 14 de junio de 2018 dentro del término de ley:

Señores
Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Cartagena de Indias
E. S. D.

RECIBI=

14-06-18
9:46am
(57 folios)

REF.: Medio de Control: Ordinario Laboral
Referencia: 2016 - 00349-00
Demandante: Lorena de Jesús Salazar y Otros
Demandados: Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza.

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en
garantía de Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

JOSEMARÍA MEDINA DE ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 224.446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda de la referencia y el llamamiento en garantía realizado por Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Del hecho PRIMERO: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho SEGUNDO: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho TERCERO: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho CUARTO: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Página 1 de 9

Que la llamada en garantía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA se notificó en fecha 25 de mayo de 2018 y el término para contestar venció el 12 de junio de 2018 haciéndolo dentro del término de ley el 31 de mayo de 2018:



Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - BOLIVAR
E. S. D.

Ref. **ORDINARIO LABORAL**
No. 2016-00349

De. **LORENA DE JESÚS SALAZAR LEÓN Y OTROS**

Vs. **LATCO SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HDI SEGUROS S.A** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizada mediante Escritura Pública No. 01348 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por el doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término de ley, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, la vinculación laboral del señor **JOSE ANTONIO MUÑOZ SCHOTBORGH** y la duración de la misma es totalmente desconocida por mi representada, al no hacer parte de la relación laboral que se predica. En consecuencia me atengo a lo que se pruebe plenamente en el curso del proceso.

En todo caso y con base al material probatorio allegado por las partes se vislumbra la existencia de una relación laboral única y exclusivamente con la sociedad **LATCO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: No me consta, mi prohijada no puede referirse a las supuestas relaciones contractuales existentes entre sociedades ajenas a esta. Por lo que me atenderé a lo que se pruebe dentro del proceso.

Sin embargo es importante resaltar la manifestación expresa que hace el apoderado de **LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.**, al negar cualquier vínculo laboral con la víctima del fatal accidente, de lo cual tampoco existe prueba, como lo expreso el togado en su contestación al hecho en comento.

Calle 124 No 70 A - 28 PBX 3838027
Bogotá, D.C - Colombia
mcaasesores@outlook.com

Cartagena, 8 de marzo de 2023.-

EL SECRETARIO

1
386
390
Recibido
31-05-18
4:30pm
(36 folios)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver los diferentes escritos de contestaciones de demanda y solicitudes de nulidad y llamamientos en garantía de los demandados.-

Al respecto se tiene que de acuerdo al informe secretarial que antecede el curador ad-litem de LACTORS SOLUTIONS SAS Y PACIFIC INGRASTRUCTURE se notificó del auto que lo nombró el 21 de febrero de 2018 y el término para contestare venció el 7 de marzo de 2018 haciéndolo dentro del término de ley el 6 de marzo de 2018.- Que revisada la contestación de la demanda por parte del CURADOR AD-LITEM se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

En cuanto a las contestaciones de las llamadas en garantía presentadas por el apoderado judicial de TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se evidencia que dichas demandadas no se encontraban notificadas por tanto de conformidad con el artículo 301 del CGP del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. se tendrán por notificadas por conducta concluyente las mismas y así lo dejará sentado en la parte resolutive de este auto.- Que revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado de las llamadas en garantía TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA se observa que las mismas reúnen los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Con respecto al incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de las llamadas en garantía TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA por indebida notificación, este Despacho al tener por notificadas por conducta concluyente a las llamadas en garantía, hoy incidentalistas, por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.-

Sobre la llamada en garantía ISOLUX INGENIERIA viene probado en el informativo mediante auto expedido por la Superintendencia de Sociedades que dicha sociedad ya no existe, que la misma fue liquidada y se aprobó la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora, por tanto este Despacho excluirá a dicha llamada en garantía del presente proceso y así lo dejará sentado en la parte resolutive de este auto.-

Referente a la llamada en garantía EMYPRO COLOMBIA la misma fue notificada en fecha 21 de mayo de 2018 y el término para contestar venció el 5 de junio de 2018 haciéndolo dentro del mismo el 1 de junio de 2021.- Que revisada la contestación se observa que reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S.

Además de lo anterior se tiene que EMYPRO COLOMBIA llamó en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA por lo que de conformidad con el artículo 64 y 65 del CGP del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. se admitirá dicho llamamiento.-

Se observa que la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA SA se notificó en fecha 29 de mayo de 2018 y el término para contestar venció el 14 de junio de 2018 contestando dentro del término de ley el mismo 14 de junio de 2018.- Que revisada la contestación al llamamiento en garantía se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Finalmente y en cuanto a la llamada en garantía AGENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA se observa que la misma se notificó en fecha 25 de mayo de 2018 y el término para contestar venció el 12 de junio de 2018 haciéndolo dentro del mismo el 31 de mayo de 2018.- Que revisada la contestación de la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá.-

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Acéptese la contestación de la demanda que hace el CURADOR AD-LITEM doctor ROLANDO SINNING SINNING en representación de las demandadas LACTO SOLUTIONS SAS Y PACIFIC INGRAESTRUCTURE por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.-

2°. Tiénese por notificados por conducta concluyente a los llamados en garantía TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA.- Lo anterior por lo expresado en la parte motiva de este auto.-

3°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA por haberse hecho en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese al doctor HAROLD MANUEL AGAMEZ MANRIQUE como apoderado judicial de TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

4°. Por sustracción de materia no se tramite el incidente de nulidad propuesto por indebida notificación por lo expresado en la parte motiva de este auto.-

5°. Exclúyase del presente proceso a la llamada en garantía ISOLUX INGENIERIA por haberse liquidado la misma, tal y como se expresó en las motivaciones de esta providencia.-

6°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por EMYPRO COLOMBIA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese Al doctor MICHAEL LOZANO BUITRAGO como apoderado judicial de EMYPRO COLOMBIA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

7°. Acéptese el llamamiento en garantía que hace EMYPRO COLOMBIA a COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA por haberse hecho en

legal forma.- En consecuencia notifíquese al Representante Legal de COMPAÑÍA SEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA de conformidad con la ley 2213 de 2022 por el canal digital de la misma y a través de esta secretaría al canal digital de la misma que obra en el Certificado de Existencia y Representación, una vez notificada se le concede el término de ley para que conteste el llamamiento.-

8°. Acéptese la contestación del llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA SA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese a JOSE MARIA MEDINA ARTEAGA como apoderado judicial de SEGUROS CONFIANZA SA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a el conferido.-

9°. Acéptese la contestación del llamado en garantía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese a MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ como apoderado judicial de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ
EL JUEZ**

CARTAGENA

JUZGADO TERCERO LABOBORAL DEL CIRCUITO

ESTADO No.18 MARZO 10 DE 2023

Clase de proceso	Radicado	Demandante	Demandado	Fecha	Ver
ORDINARIO	2016-00349-00	LORENA DE JESUS SALAZAR LEON	LACTO SOLUTIONS SAS, SOCIEDAD PORTURARIA PUERTO BAHIA SA Y PACIFIC INFRASTRUCTURE	08-03-2023	AUTO
ORDINARIO	2018-00495-00	FLAVIO ENRIQUE SALAZAR GUTIERREZ Y OTROS	CONSTRUCTORA V Y G SAS Y OTROS	08-03-2023	AUTO
ORDINARIO	2022-00307-00	ARCADIO JOSE BEDOYA RODRIGUEZ	IMPOTARJA SA	08-03-2023	AUTO

Se fija en Cartagena, MARZO 10 DE 2023 A LAS 8:00 AM.

Se desfija, en Cartagena MARZO 10 DE 2023 a las 5:00 P.M



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO